**ANEXO PARA LA CONTRATACIÓN**

 **DE PUNTOS DE SALIDA**

**(Término de conducción del peaje de transporte y distribución)**

**entre**

**Regasificadora del Noroeste, S.A.**

**y**

**[ ]**

En Mugardos, a [ ] de [ ] de [ ]

## REUNIDOS

**De una parte,** Regasificadora del Noroeste, S.A. (en adelante el **“Transportista”**), con domicilio social en Punta Promontoiro, s/n, 15620 Mugardos (A Coruña) y con CIF A-15685324 , inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al Tomo 2185 del Archivo, Sección General, folio 82, Hoja C-21.644, inscripción 1ª, representada en este acto por D. [ ], como [ ], con facultad de representación según acredita mediante escritura otorgada ante el Notario de [ ] D. [ ], el día [ ] de [ ] de [ ] bajo el número [ ] de su protocolo.

**Y de otra parte**, [ ], (en adelante, la **"Contratante”**), con domicilio social en [ ] y con CIF [ ], inscrita en el Registro Mercantil de [ ], al Tomo [ ], folio [ ], Sección [ ], Hoja [ ], inscripción [ ], representada en este acto por D. [ ] como [ ], según acredita mediante escritura otorgada ante el Notario de [ ], D. [ ], en fecha [ ] de [ ] de [ ], bajo el número [ ] de su protocolo.

El Transportista y la Contratante serán denominados en adelante, conjuntamente, las “Partes” y, cualquiera de ellas, individualmente, la “Parte”.

## EXPONEN

1. Que el Transportista es titular de las instalaciones del Sistema de Transporte y Distribución donde están situados los puntos de salida del gas al consumidor final.
2. Que la Contratante, haciendo uso del derecho de acceso a las instalaciones del sistema gasista que le confiere la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, está interesada en recibir la prestación de determinados servicios.
3. Que, con fecha [ ] de [ ] de [ ], la Contratante ha remitido petición formal de reserva de capacidad a la Transportista, con indicación del calendario y programa de utilización, la cual fue aceptada por el Transportista con fecha [ ] de [ ] de [ ].
4. Que tanto el Transportista como la Contratante, quien ostenta la condición de Comercializadora, están en posesión de las autorizaciones administrativas correspondientes y demás requisitos legales pertinentes para el ejercicio de sus respectivas actividades.
5. Las empresas titulares de instalaciones de transporte o distribución deberán establecer acuerdos con las empresas titulares de instalaciones de entrada al sistema gasista, en los que se recoja la conformidad con los contratos de acceso de terceros que puedan afectar a sus instalaciones, así como la definición de los puntos de entrada y salida de las mismas y los sistemas de medición.
6. Que este documento constituye un ANEXO para la incorporación de puntos de salida al Contrato de Acceso al Sistema de Transporte y Distribución suscrito por la Contratante con Regasificadora del Noroeste, S.A. de fecha [ ] de [ ] de [ ].

1. Que las Partes desean establecer los términos y condiciones que regirán la prestación de los servicios objeto del presente Anexo. A estos efectos, las Partes manifiestan su voluntad de someterse a todas las disposiciones de la legislación vigente que regulen el acceso de terceros a las instalaciones gasistas, y en particular a las Normas de Gestión Técnica del Sistema, así como a todas aquellas disposiciones imperativas que regulen en un futuro el objeto de este Anexo.

En consideración a las manifestaciones que anteceden, ambas Partes reconociéndose mutuamente la necesaria capacidad, convienen en otorgar y suscribir el presente ANEXO, llevándolo a efecto en los términos y condiciones recogidos en las siguientes:

# CLÁUSULAS

1. **DEFINICIONES E INTERPRETACION**

Los términos empleados en el presente Anexo y que no aparecen expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado y deberán interpretarse conforme a las Normas de Gestión Técnica del Sistema y demás normativa aplicable vigente en cada momento y, en su defecto, según su significado ordinario.

A efectos de este Anexo se considera como:

“Punto de entrada”: la brida o punto de conexión de un gasoducto de transporte con una planta de regasificación, un yacimiento nacional o un gasoducto internacional.

“Punto de salida”: Se considerarán como tales:

* Los puntos en los que se produce la entrega del gas al consumidor final
* Los puntos de conexión de las líneas directas con las redes de transporte y distribución
* Los puntos de conexión con un gasoducto internacional

“Punto de entrada/salida de un almacenamiento”: los puntos de conexión de un gasoducto de transporte con un almacenamiento subterráneo.

1. **OBJETO**

El objeto del presente Anexo es la contratación de una determinada capacidad de salida y la determinación de las condiciones de acceso de la Contratante al sistema de transporte y distribución, así como de la prestación, por parte del Transportista a la Contratante, de los servicios consistentes en la entrega del gas natural en los Puntos de salida, todo ello conforme a lo estipulado en el presente Anexo y a cambio de la contraprestación económica establecida.

1. **ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL ANEXO**
	1. El Anexo entrará en vigor el día de su firma.

La fecha de inicio de prestación de los servicios objeto del presente Anexo será el [ ] de [ ] de [ ].

* 1. La duración de la prestación de los servicios por cada punto de salida será la indicada en la Adenda correspondiente y estará supeditada a la duración del Contrato de acceso al Sistema de Transporte y Distribución del que forma parte este Anexo.

En caso de fijarse condiciones especiales para el inicio de la prestación de los servicios en algún punto de salida, se indicará en dicha adenda.

1. **EFICACIA DEL PRESENTE ANEXO**
	1. El presente Anexo surtirá efecto entre las Partes desde su entrada en vigor y recoge un compromiso contractual firme y plenamente vinculante para ambas.
	2. En el supuesto de que en el futuro se modifique legal o reglamentariamente el régimen de acceso y uso de las instalaciones gasistas, las Partes se comprometen, de buena fe, a adaptar el presente Anexo a la nueva legislación vigente, respetando en todo caso el equilibrio de obligaciones y derechos recíprocos establecidos en el mismo.

**4.3** El presente Anexo y sus Adendas recogen la totalidad de los compromisos asumidos por las Partes, gozando las citadas Adendas de la misma fuerza vinculante que el texto del presente Anexo del que forman parte inseparable, prevaleciendo no obstante el texto del Anexo sobre el contenido de las Adendas en casos de dudas de interpretación.

**4.4** Cualquier modificación de los términos del presente Anexo o de sus Adendas deberá ser suscrita por las Partes, de mutuo acuerdo, mediante escrito incorporado al mismo.

1. **CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Las condiciones aplicables a la prestación de los servicios objeto del presente Anexo serán las siguientes:

* 1. **Contratación de puntos de salida**

La contratación del acceso para cada punto de salida del sistema de transporte y distribución se formalizará por ambas Partes mediante la firma de una Adenda 1 en el que deberá constar el punto de salida, el tipo de peaje contratado y/o la capacidad diaria de salida contratada (o caudal máximo diario Qdj), la presión de suministro y todos aquellos datos que sean necesarios.

A partir de la suscripción de cada Adenda se entenderán firmes los compromisos referidos a los datos contenidos en dicha Adenda, y por el plazo de duración que se indique en cada una de las Adendas.

Concluido el plazo de duración de una Adenda, y si ninguna de las Partes indica su intención de rescindirla, se entenderá renovada la Adenda de forma indefinida, en tanto no se produzca ninguna de las causas contempladas en las cláusulas 5.2, 5.3 ó 5.4.

* 1. **Modificación de la capacidad contratada en un punto de salida.**

La Contratante podrá solicitar al Transportista el aumento de la reserva de capacidad de salida contratada.Los titulares de instalaciones de distribución deberán proceder a las ampliaciones necesarias de sus instalaciones en el caso de falta de capacidad para atender la demanda en su zona de distribución sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del régimen que reglamentariamente se establezca para las acometidas. Las Partes recogerán por escrito el aumento de capacidad acordado en una adenda que se incluirá en el presente Anexo.

El Transportista estará obligado a atender peticiones de reducción de capacidad siempre que éstas se justifiquen adecuadamente, se comuniquen con tres meses de antelación y se produzcan un año después de haber efectuado la reserva de capacidad inicial y de haber hecho uso efectivo de la misma, o, en su caso, de haber procedido a efectuar cualquier modificación sobre la misma. Bastará con que se realice la comunicación con un mes de antelación, cuando la causa de reducción de capacidad sea la pérdida de clientes a favor de otros comercializadores. La cantidad reducida se recogerá por escrito y se incluirá en el presente Anexo mediante adenda.

En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, la reserva de capacidad contratada por la Contratante sea reducida a requerimiento del Gestor Técnico del Sistema por infrautilización de la misma, la capacidad reducida se recogerá por escrito y se incluirá en el presente Anexo mediante adenda.

* 1. **Traspaso de puntos de salida.**

En caso de captación del consumidor cualificado por parte de otro comercializador, la Contratante del punto de salida lo comunicará al Titular de acuerdo con el procedimiento indicado en las Normas de Gestión Técnica del Sistema, a efectos de anulación de la Adenda correspondiente del presente Anexo.

* 1. **Baja de puntos de salida**

En caso de que el consumidor cualificado se dé de baja en el suministro de gas, la Contratante lo comunicará al Transportista con la antelación que se prevea en la normativa vigente, a fin de darle de baja en la Adenda o reflejar en ella este movimiento.

* 1. **Comunicaciones.** El Transportista comunicará a los Transportistas o Distribuidores a los que se encuentre conectado y al Gestor Técnico del Sistema, la capacidad de salida asignada a la Contratante (contratada o estimada), agregada por tipos de peaje y puntos de entrega de transporte - distribución.
	2. **Calidad del gas**:El gas natural entregado por el Transportista en el Punto de salida al consumidor cualificado, deberá cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la legislación vigente y, en particular, en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.
	3. **Nominaciones**: Las nominaciones se ajustarán al régimen establecido en las Normas de Gestión Técnica del Sistema. El Transportista no estará obligado a aceptar nominaciones que excedan la capacidad de salida contratada, teniendo en cuenta, en su caso, las correspondientes flexibilidades establecidas en la normativa aplicable. Cualquier solicitud de la Contratante que supere estos límites podrá ser rechazada, en cuanto al exceso, por el Transportista, si bien éste empleará sus mejores esfuerzos para atenderla, siempre que exista capacidad suficiente y no se comprometa con ello la seguridad y la operativa del sistema gasista.
1. **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**
	1. Cada una de las Partes responderá frente a la otra en caso de incumplimiento de las obligaciones y servicios asumidos en el presente Anexo, de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en las Adendas, así como en la legislación vigente.
	2. Las Partes pactan expresamente que, excepto en los casos en que mediara dolo o culpa grave la Parte que hubiera incumplido sólo responderá por los daños directos causados a la Parte cumplidora, debidamente acreditados, y, por tanto, quedan excluidos de su responsabilidad, el lucro cesante y cualesquiera daños indirectos
	3. No obstante lo anterior, y de conformidad con la Cláusula 12, no existirá responsabilidad de ninguna de las Partes en caso de incumplimiento debido a causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
	4. De conformidad con la legislación vigente el Transportista, realizará los servicios contratados en las cantidades y condiciones acordadas y bajo las directrices del Gestor Técnico del Sistema, posibilitando que la Contratante reciba el gas en las condiciones de regularidad y calidad establecidas en el presente Anexo y sus Adendas.
	5. Cada una de las Partes, en cuanto a sus respectivos ámbitos, será responsable exclusiva, frente a la otra y frente a terceros, de la obtención y mantenimiento de cuantas licencias, permisos y autorizaciones sean necesarios para el desarrollo de sus actividades en el presente Anexo.
	6. Cada una de las Partes suscribirá y mantendrá actualizadas las correspondientes pólizas de seguros con objeto de cubrir los riesgos que para personas o bienes puedan derivarse del ejercicio de sus respectivas actividades.
	7. Los titulares de instalaciones deberán remitir copia de los contratos de acceso suscritos a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía y a la Comisión Nacional de Energía.
2. **EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA**
	1. El Transportista será responsable de la gestión y operación de la misma, así como de su mantenimiento en las adecuadas condiciones de conservación, seguridad e idoneidad técnica, en coordinación con otros titulares de instalaciones gasistas y el Gestor Técnico del Sistema, todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
	2. La Contratante comunicará sus programas de consumo, y cualquier incidencia sobre el mismo, en el tiempo y forma establecido por la normativa vigente.
	3. El Transportista, facilitará a la Contratante toda la información sobre el sistema que sea precisa y en particular, con la debida antelación, los planes de mantenimiento de sus instalaciones que puedan afectar a la Contratante.
3. **MEDICIÓN Y LECTURA**
	1. La medición de las cantidades entregadas se llevará a efecto mediante las unidades o equipos de medida situados en los puntos de salida, de acuerdo con los procedimientos recogidos en las Normas de Gestión Técnica del Sistema según se define en la cláusula 17 del presente Anexo**.**

Los sistemas de medición serán los adecuados al caudal horario máximo previsto para el consumidor cualificado y conforme a las especificaciones contenidas en el Reglamento de Servicio Público de Gases Combustibles y en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

* 1. La Parte que sea titular del equipo de medición será el responsable de que el mismo mantenga la precisión que sea exigida.
	2. El Transportista y la Contratante tendrán acceso a los equipos de medida instalados en los puntos de salida y a las señales de aquellos, para la lectura de los consumos o la verificación de los equipos de medida, independientemente de su titularidad.

Cuando los equipos de medida se sitúen dentro del límite de propiedad del consumidor cualificado, éste deberá autorizar previamente el acceso al personal que realice tareas de lectura o mantenimiento de los mismos.

Si como consecuencia de una verificación de los equipos de medida se apreciase mal funcionamiento, avería o fraude, y fuese necesaria la regularización de las cantidades asignadas, ésta se llevaría a cabo conforme a lo indicado en la legislación vigente, o en su defecto, en el Protocolo de medición incorporado a este Anexo.

* 1. El Transportista podrá acceder a los equipos de medición que sirvan para determinar la cantidad y calidad de gas de la Contratante a introducir en sus instalaciones y estar presente en las verificaciones.
	2. El Transportista debe asegurarse de que el gas natural, antes de su llegada a los puntos de salida, sea sometido a las mediciones de calidad necesarias para asegurar que cumple con las especificaciones de este Anexo.
	3. El Transportista es el responsable de la lectura y estimación de consumos de todos los contadores conectados a sus instalaciones en los puntos de salida.
	4. Las lecturas, reales o estimadas, se realizarán en los plazos establecidos en la legislación vigente, y estarán disponibles para la Contratante en el menor plazo posible. En el caso de consumidores con telemedida, su lectura estará disponible diariamente.
	5. El Transportista comunicará los datos de lecturas a los Transportistas o Distribuidores a los que se encuentren conectados y al Gestor Técnico del Sistema, agregados por tipos de peajes y puntos de entrega transporte – distribución.
1. **ASIGNACIÓN Y BALANCE DE GAS**

El Transportista realizará diariamente la asignación de las cantidades medidas o estimadas en cada punto de salida hasta las 24 horas del día en curso, y comunicará los datos agregados a la Contratante, a los Transportistas y Distribuidores a los que se encuentren conectados y al Gestor Técnico del Sistema para la realización del balance de gas natural.

1. **PEAJES Y CANONES**
	1. La contraprestación económica a satisfacer por la Contratante al Transportista por los servicios objeto del presente Anexo, será la que se corresponda con los peajes y cánones vigentes.
	2. En el caso de que los servicios recogidos en este Anexo dejen de estar sometidos a peajes máximos regulados, las Partes acordarán de buena fe, en un plazo máximo de dos meses, la contraprestación económica correspondiente a dichos servicios sobre la base de los principios de transparencia, no discriminación y de retribución razonable. En tanto las Partes acuerdan dicha contraprestación, que tendrá efectos retroactivos a la fecha de derogación del régimen anterior, se seguirán aplicando los últimos peajes o precios regulados vigentes.
	3. Igualmente, si alguno de los servicios no sometidos a peajes o precios máximos regulados que preste el Transportista al amparo del presente Anexo pasara a integrarse en dicho régimen regulado, el Transportista no podrá percibir, por su prestación, y a partir del momento en que se establezcan tales precios máximos, un importe superior al que resulte de la aplicación de éstos.
2. **FACTURACIÓN Y PAGO**
	1. El Transportista, dentro de los diez (10) primeros días naturales de cada mes, facturará a la Contratante el importe de los servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior.
	2. Las Partes acuerdan, a los efectos de lo establecido en la Cláusula 11.1 del Anexo, que en un plazo no superior a tres (3) días desde que emita la factura, el Titular de la red enviará a la Contratante, un fax, o correo electrónico, incluyendo bien una copia de la misma, bien los detalles a tener en cuenta por la Contratante para poder realizar correctamente el pago.
	3. Las facturas emitidas por el Transportista serán satisfechas por la Contratante dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la fecha de emisión de la factura por el Transportista.
	4. Las Partes acuerdan que cualquier cantidad que no fuera pagada por una Parte a la otra en la fecha en que fuera debida devengará intereses de demora. El interés de demora será el Euribor a tres meses publicado en Reuters el día del vencimiento del pago correspondiente, incrementado en dos puntos porcentuales (2%). Los intereses se devengarán día a día, capitalizándose por periodos mensuales en base 360. El interés de demora se devengará desde la fecha en que el pago debió realizarse y no se hizo, hasta la fecha en que efectivamente se abone la cantidad pendiente.
	5. En caso de discrepancia con los conceptos o cuantías facilitados por el Transportista en su factura, la Contratante deberá comunicar por escrito al Transportista los motivos que justifiquen dicha discrepancia, cuantificando la repercusión de cada uno de ellos y abonando al Transportista la parte de contraprestación no discutida dentro del plazo al que viene obligado a ello conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.
	6. Recibido el escrito de la Contratante, el Transportista contestará también por escrito a la discrepancia dentro de los quince (15) días naturales siguientes. Las Partes, en un plazo de diez (10) días naturales desde la fecha de recepción por la Contratante del escrito de contestación del Transportista, intentarán, de buena fe, alcanzar un acuerdo.
	7. En el caso de que las Partes no alcanzasen dicho acuerdo, la discrepancia se someterá a los Juzgados y Tribunales, según lo previsto en la Cláusula 23. En el caso de que en la decisión judicial se condenara al pago o a la devolución de cualquier cantidad a cualquiera de las Partes, la cantidad a devolver incluirá, en su caso, el abono de los intereses que correspondan, calculado desde la fecha en la que debió haberse hecho efectivo el pago o, en su caso, desde la fecha en la que se hizo el pago indebido.
3. **FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**
	1. Ninguna de las Partes será responsable frente a la contraria del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, si éste viniera originado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.105 del Código Civil.
	2. La Parte afectada por una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte tan pronto como sea posible, indicando el suceso causante de la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación, y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre las obligaciones del presente Anexo.
	3. Cada una de las Partes acuerda emplear sus mejores esfuerzos (siempre que estén a su alcance) para evitar o mitigar los efectos de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como para asegurar la continuación normal del presente Anexo.
	4. Si una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecta a la totalidad de las obligaciones de una de las Partes en relación con el presente Anexo, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de seis meses, la parte no afectada por dicha situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito podrá, con un preaviso de treinta (30) días naturales, instar la resolución del presente Anexo. La resolución, en su caso, no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
4. **EXTINCIÓN DEL ANEXO**
	1. El presente Anexo terminará por la llegada del plazo de duración previsto en la Cláusula 3.
	2. Asimismo, el presente Anexo podrá resolverse por las siguientes causas:
5. Mutuo acuerdo, expreso y por escrito, de las Partes.
6. Por las causas de resolución establecidas en la legislación vigente.
7. A opción del Transportista, transcurridos dos meses desde que el Transportista como titular de las instalaciones hubiera comunicado fehacientemente a la Contratante la suspensión del Anexo en virtud de la Cláusula 14.1, sin que se haya producido el pago por la Contratante de las cantidades adeudadas según la factura emitida por el Transportista;
8. A opción de cualquiera de las Partes, mediante notificación a la otra, en caso de incumplimiento grave por la otra Parte de las obligaciones asumidas en virtud del presente Anexo. En tal caso, previamente al ejercicio de la facultad de resolución (y en la medida en que la causa de incumplimiento pudiera ser subsanada), la Parte afectada por el incumplimiento deberá requerir a la Parte incumplidora para que ponga fin al mismo, otorgándole un plazo de subsanación no inferior a quince (15) días. Transcurrido dicho plazo sin que la Parte incumplidora hubiera remediado la situación de incumplimiento, la otra Parte podrá resolver el Anexo;
9. Por el supuesto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito referido en la Cláusula 12.4;
10. Si una de las Partes pierde de forma definitiva las autorizaciones administrativas que la otra Parte requiriese para cumplir sus obligaciones bajo el presente Anexo y no procede a su cesión en el plazo de tres (3) meses a contar a partir del momento en que se produzca la pérdida; y
	1. Salvo los efectos que pudieran derivarse, en su caso, de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la falta de disponibilidad de gas natural por parte de la Contratante no podrá ser invocada por ésta como causa de suspensión o de resolución anticipada total o parcial del Anexo, ni como causa para retrasar la fecha de efectividad de los servicios establecida en la Cláusula 3, salvo pacto en contrario.
	2. En caso de resolución anticipada y dejando a salvo el mutuo acuerdo y los casos de Fuerza mayor que se regularán por lo establecido en la Cláusula 12, las Partes quedan obligadas a responder de la totalidad de las obligaciones nacidas del presente Anexo y, asimismo, a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la resolución.
11. **SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**
	1. La falta injustificada del pago por la Contratante de las cantidades adeudadas según la factura emitida por el Transportista, facultará al Transportista para suspender total o parcialmente los servicios, transcurridos dos meses desde que el Transportista como titular de las instalaciones hubiera requerido fehacientemente de pago a la Contratante, sin que el mismo se hubiera hecho efectivo, de conformidad con el artículo 7.1.d del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto.
	2. Realizado voluntariamente el pago, con sus intereses en su caso, correspondiente a las cantidades indebidamente dejadas de satisfacer por la Contratante, así como las cantidades fijas que se hubieran devengado durante el periodo de suspensión, el Transportista reanudará inmediatamente la prestación de los servicios contratados.
12. **PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN**

El Transportista, en relación con el presente Anexo, se compromete a no aplicar a la parte Contratante condiciones discriminatorias y/o menos favorables que aquellas que se apliquen a otros contratantes que hayan celebrado con el Transportista Anexos de la misma naturaleza, en condiciones equivalentes de tipo de peaje y duración.

1. **CÓMPUTO DE PLAZOS**

El cómputo de los plazos establecidos en el presente Anexo se efectuará de la forma siguiente:

a) En los señalados por días, a contar desde uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual empezará en el día siguiente.

b) A menos que se hiciera expresa referencia a días hábiles, el cómputo de plazos por días se realizará por días naturales. A los efectos de este Anexo, se considerarán días inhábiles exclusivamente los festivos en Mugardos y los sábados.

c) Si los plazos estuvieran fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Si el día equivalente es inhábil, se entenderá que el plazo expira el siguiente día hábil, y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

1. **NORMAS DE GESTION TECNICA DEL SISTEMA**

Todas las referencias a las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS) que se contienen en el presente Anexo, se entienden realizadas a las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS) aprobadas mediante Orden ITC/3216/2005 de 5 de Octubre (B.O.E. nº 243 de 11 de Octubre de 2005)”, así como sus sucesivas modificaciones.

1. **CONFIDENCIALIDAD**

Ambas Partes garantizarán el secreto de la información de carácter confidencial que haya sido puesta a su disposición. Dicha información no podrá revelarse por ninguna de las Partes a terceros sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte, durante un plazo de tres (3) años. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente respecto de la remisión de la información que deba ser suministrada a autoridades administrativas y judiciales y, en particular, al Ministerio de Economía, a la Comisión Nacional de Energía, al Gestor Técnico del Sistema y a las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.

1. **INVALIDEZ**
	1. Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las Cláusulas del presente Anexo resultase inválida o ineficaz, total o parcialmente, tal ineficacia o invalidez no se extenderá al resto de las Cláusulas aquí previstas, las cuales se mantendrán en vigor y podrán ser ejercitadas ante cualquier jurisdicción.
	2. Las Partes acuerdan negociar de buena fe la sustitución de cualquier Cláusula que deviniese inválida o ineficaz por otra válida, de efecto lo más similar posible en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los dos (2) meses desde que una Parte se dirija a la otra. .
2. **BUENA FE**

Las Partes se comprometen a actuar en todo momento, durante la vigencia del presente Anexo y en cuanto se refiera a su desarrollo, interpretación, ejecución y resolución bajo el principio de buena fe, realizando cuanto de ellas razonablemente dependa para permitir el buen fin de este Anexo y la defensa de sus respectivos intereses.

1. **MODIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS**

Caso de que tenga lugar una alteración extraordinaria de las circunstancias en el momento de cumplir el Contrato en relación con las concurrentes al tiempo de su celebración, que conlleve una desproporción exorbitante entre las prestaciones de las Partes contratantes que rompa el equilibrio entre dichas prestaciones, y que todo ello acontezca por la sobreviniencia de circunstancias radicalmente imprevisibles, cualquiera de las Partes podrá exigir la aplicación de la regla *rebus sic stantibus* de forma que el Anexo se adapte a las nuevas circunstancias.

El procedimiento de revisión por cambio de circunstancias se abrirá mediante comunicación de la Parte solicitante a la otra, con exposición de los motivos que justifiquen su petición. Ambas Partes se comprometen a negociar con diligencia y buena fe, durante el plazo de dos meses a contar desde la comunicación que abra el procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin acuerdo, la Parte solicitante podrá acudir al procedimiento de resolución de conflictos previsto en la Cláusula 23 de este Anexo.

1. **LEY APLICABLE**

El presente Anexo se regirá e interpretará, en su totalidad, de conformidad con la legislación española.

1. **JURISDICCIÓN**

Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten voluntariamente a los Juzgados y Tribunales de La Coruña.

1. **COMUNICACIONES**

**24.1** Las comunicaciones entre las Partes relacionadas con, o que surjan de, este Anexo deberán practicarse por escrito, en castellano, y deberán ser enviadas por correo, correo electrónico, servicio de mensajería o fax a no ser que se disponga expresamente otra cosa en el presente Anexo.

**24.2** Cuando se disponga en este Anexo que debe practicarse o emitirse alguna notificación u otra comunicación, a no ser que se especifique otra cosa, la notificación o comunicación deberá realizarse por escrito.

**24.3** Direcciones a efectos de notificaciones:

Las Partes designan las siguientes direcciones con el fin de recibir notificaciones:

Regasificadora del Noroeste, S.A.

Punta Promontoiro s/n

15620 Mugardos, A Coruña

A la atención de D. [ ]

Fax: 981 93 00 93

Teléfono: 981 93 00 92

Correo electrónico: atr@reganosa.com o reganosa@reganosa.com

[ ]

[ ]

[ ]

A la atención de D. [ ]

Fax: [ ]

Teléfono: [ ]

Correo electrónico: [ ]

**24.4** Ambas Partes podrán modificar su dirección notificándolo con al menos quince (15) días de antelación debiendo señalarse en la notificación la nueva dirección, y los nuevos números de fax y de teléfono.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Anexo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **El Transportista** |  | **La Contratante** |
| D. [ ] |  | D. [ ] |

**ADENDA 1 PARA CLIENTES A CONECTADOS A GASODUCTOS DE PRESIÓN DE DISEÑO > 4 BARES**

Fecha de firma de la Adenda:

De una parte*,* ***La Contratante****,* representada por D. [ ]

De otra parte, ***El Transportista****,* representado por D. [ ]

Como consecuencia del Anexo suscrito entre las Partes de fecha [ ] de [ ] de [ ], las Partes reconocen la capacidad de suscribir el presente documento mediante el cual se añade el siguiente punto de salida al citado Anexo.

**Datos del punto de salida Nº Referencia:**

**Nombre / Razón social:** [ ]  **NIF/ CIF:** [ ]

**Dirección/Punto de salida:** [ ]

**Ciudad:** [ ] **Provincia:** [ ] **Cód. Postal:** [ ]

**Teléfono: [ ] Fax [ ] E-mail: [ ]**

**Tipo de Suministro: Nuevo Existente Dispone de telemedida: Si No**

**Fecha de inicio de servicios:** [ ]  **Plazo de duración: Hasta el** [ ]

|  |
| --- |
| **Término de conducción del peaje de transporte y distribución** |
| *Capacidad que* se *solicita (kWh/dia)* | *Consumo horario estimado* Qh *(kWhlh)* | Consumo *anual estimado Qe (GWh/año)* | *Presión de salida solicitada (bar)* | ***Presión diseño del gasoducto (bar)* 1** | Tipo de Peaje 1,3 |
| [ ] | [ ] | [ ] | [ ] | [ ] |  |

###### La Contratante El Transportista

**D. [ ] D. [ ]**